

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, para impulsar la construcción, operación y explotación del proyecto Tren Rápido Transpeninsular.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL DOCTOR CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y EL CONTADOR PÚBLICO PABLO SUÁREZ COELLO, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SCT”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JOSÉ GABRIEL MENDICUTI LORÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO, INGENIERO ANDRÉS FLORENTINO RUIZ MORCILLO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, CONTADOR PÚBLICO JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO DE HACIENDA, INGENIERO FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, E INGENIERO FERNANDO ESCAMILLA CARRILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO DE QUINTANA ROO” Y CUANDO ACTUEN O SE NOMBREN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Enrique Peña Nieto, al inicio de su gobierno informó desde Palacio Nacional trece decisiones presidenciales, destacando la octava, donde estableció que para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, se va a dar un impulso decisivo a la infraestructura, incrementando la red ferroviaria del país, que contemplará obras para conectar e incorporar el sur de México a la economía global.

Dentro de la novena decisión presidencial, el Presidente de la República instruyó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, impulsar el proyecto del “Tren Rápido Transpeninsular”.
- II. De conformidad con el compromiso 67 del Pacto por México, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los representantes de los principales partidos políticos, acordaron la aplicación de una estrategia Nacional para el Desarrollo del Sur-Sureste del país. Lo anterior con la finalidad de hacer frente al rezago de esta zona frente al resto del país en términos de crecimiento económico y humano. Esta estrategia incluye diversas acciones, como la ampliación y modernización de la red carretera y ferroviaria, mediante una coordinación del Ejecutivo Federal con los Ejecutivos Estatales del Sur-Sureste y el impulso a las reformas necesarias en el Congreso de la Unión.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.
- IV. Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiere para que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades, se planeen de manera conjunta.
- V. Que es interés del Gobierno del Estado de Quintana Roo atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Quintana Roo 2011-2016”, el cual en el eje estratégico de “Quintana Roo Competitivo” considera un desarrollo regional equilibrado y el impulso a los sectores económicos estratégicos, que impulsen un infraestructura estatal que incorpore ventajas para la inversión aprovechando el desarrollo logístico y por ende marcando el rumbo del desarrollo económico.

- VI.** Como se ha referido en el antecedente I y para dar la atención a la problemática antes planteada, se suscribe el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones para la implementación del proyecto “Tren Rápido Transpeninsular”, el cual tiene contemplado en una etapa preliminar una longitud aproximada 277 kilómetros y posibles ampliaciones, iniciando su trazo en la estación terminal Mérida, con estaciones en primera etapa en Izamal, Valladolid, y en segunda etapa Tixkokob, Cacalchén y Tunkás, continuando mediante vía de nueva construcción con una estación en Cobá y dos en Punta Venado, una en la autopista de Cancún-Tulum.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SCT” QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

I.2 Su titular, Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3 El Dr. Carlos Fernando Almada López, Subsecretario de Transporte, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4 El C.P. Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5 Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, el ubicado en el Cuerpo “C”, primer piso, del Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola s/n, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL ESTADO DE QUINTANA ROO” QUE:

II.1. En términos de los artículos 40, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2. Su Gobernador Constitucional, Lic. Roberto Borge Angulo, cuenta con las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo para la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, lo anterior de conformidad con los artículos 90 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

II.3. El M. A. José Gabriel Mendicuti Loría, Secretario de Gobierno, Ing. Andrés Florentino Ruíz Morcillo, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, C. P. Juan Pablo Guillermo Molina, Secretario de Hacienda, Ing. Francisco Javier Díaz Carvajal, Secretario de Desarrollo Económico, e Ing. Fernando Escamilla Carrillo, Secretario de Infraestructura y Transporte, cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de los artículos 1, 3, 4, 19, 30, 31, 32, 33, 34 bis, 35 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida 22 de Enero No. 001, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

Para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, “LAS PARTES” han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones a que se contrae el presente instrumento, por ende se hacen conocedoras de su alcance y contenido.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 y 6 fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o. y 6o. fracción IX y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1o., 3o., 4o., 19, 30, 31, 32, 33, 34 bis, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y además preceptos legales aplicables en la materia, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE QUINTANA ROO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada a impulsar la construcción, operación y explotación del proyecto "Tren Rápido Transpeninsular".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT". Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a licitar el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo del proyecto "Tren Rápido Transpeninsular". Lo anterior, de conformidad con la estrategia jurídica financiera que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego de la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE QUINTANA ROO", para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE QUINTANA ROO" se obliga a:

- a) Llevar a cabo, en coordinación con "LA SCT", la liberación de los Derechos de Vía que se requieran para la realización del proyecto "Tren Rápido Transpeninsular", así como para la elaboración del diseño, construcción y financiamiento de las obras viales y urbanas que se requieran para la mejor operatividad, lo cual se compromete a llevar a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables de "EL ESTADO DE QUINTANA ROO" y los procedimientos administrativos pertinentes para obtener los permisos que se requieran en la realización del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.
- b) Aportar en coordinación con "LA SCT", la infraestructura necesaria para establecer las rutas alimentadoras, así como implementar el reordenamiento del transporte público e incluirlo a dichas rutas alimentadoras a lo largo del recorrido del proyecto "Tren Rápido Transpeninsular" en "EL ESTADO DE QUINTANA ROO".

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras del proyecto "Tren Rápido Transpeninsular", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida, participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos aplicables.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a fin de atender aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.

SEXTA.- VERIFICACION Y SEGUIMIENTO. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones asumidas.

SÉPTIMA.- VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso, llegare a aportar "LA SCT", derivado de la suscripción de convenios específicos, previa autorización de la dependencia normativa competente en materia del ejercicio del gasto, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación sobre recursos locales que corresponda realizar a los órganos de control y vigilancia de "EL ESTADO DE QUINTANA ROO". Los servidores públicos federales, locales, así como los particulares, que incurran en responsabilidad administrativa, civil y penal derivada de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan a difundir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito Federal y Local, respectivamente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma de la modificación o adición, las cuales deberán publicarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su suscripción, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA. "LA SCT" podrá hacer pública la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL ESTADO DE QUINTANA ROO", se obliga a difundir la información que se genere con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento. Lo anterior, en términos de las disposiciones vigentes aplicables a la materia en "EL ESTADO DE QUINTANA ROO".

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" lo resuelvan de común acuerdo. En el supuesto de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo conforme al mecanismo señalado, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Carlos Fernando Almada López**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Pablo Suárez Coello**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Gobernador del Estado, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gabriel Mendicuti Loría**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Díaz Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Transporte, **Fernando Escamilla Carrillo**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OMNICABLE, S.A. DE C.V., EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: OMNICABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Ciudad Valles, Mpio. de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	65.00					65.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Omnicable, S.A. de C.V., el 5 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382625)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Magdalena Andrade Espinoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MARÍA MAGDALENA ANDRADE ESPINOZA, EL 29 DE FEBRERO DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MARÍA MAGDALENA ANDRADE ESPINOZA

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 29 de febrero de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende las poblaciones de Miguel Ahumada, Mpio. de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	10.00	--	--	--	--	10.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a María Magdalena Andrade Espinoza, el 29 de febrero de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382702)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Heliodoro Barriga Alejandre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE HELIODORO BARRIGA ALEJANDRE, EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: HELIODORO BARRIGA ALEJANDRE.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 25 de febrero de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Conjunto Habitacional Lomas de La Maestranza, Conjunto Habitacional Villa Magna, Conjunto Habitacional La Hacienda, Conjunto Habitacional Del Bosque, Conjunto Habitacional Villas de La Loma, Conjunto Habitacional Ario 1815 y Conjunto Habitacional Arko San Juan, Mpio. de Morelia, Mich.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	--	6.0	--	--	--	6.0
Distribución	6.0	10.0	8.0	5.0	4.0	33.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Heliodoro Barriga Alejandre, el 25 de febrero de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 382708)